ACOMPAÑO CEDULA LEY 22.172 DILIGENCIADA Y NOTIFICADA.-

Sr. Juez Comercial:

Mirta Angélica Cannella D.N.I. 10.817.891, en mi carácter de socia gerente de la firma ANGALE S.R.L., con el patrocinio letrado del **Dr. Nelson Martín Peralta Ramos,** Abogado, C.P.A.C.F. T° 77 F° 824, C.U.I.T. N° 20-25.345.389-4, **DOMICILIO ELECTRONICO 20-25.345.389-4,** con domicilio procesal constituido en los autos caratulados: **"ANGALE S.R.L. C/ GRUPO PETROGAN S.A. Y OTRO S/ EJECUTIVO, EXPTE. N° 104/2019"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar la cedula ley 22.172 diligenciada y notificada a la co ejecutada TRANSPORTE ALBERTO DE LA MATA S.R.L. que se libró a los efectos de notificar la sentencia de trance y remate dictada en los presentes obrados.-

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.

NELSON M. PERALTA RAMOS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 77 F° 824
C.F.A.S.M. T° 110 F° 251
C.A.L.M. T° III F° 154

Fecha: 15/03/2021 - EXT. - LEY 22712 - 001
Mandamientos Avellaneda - 50971
000123911

LY

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 Secretaria N° 35
Marcelo Torcuato de Alvear N°1840 Piso 3º. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES.....

SR.: TRANSPORTE ALBERTO DE LA MATA S.R.L.

DOMICILIO: Independencia N° 346. Sarandi. Partido de Avellaneda. Provincia de Buenos Aires.

Abogado de la parte actora 1209522?

DENUNCIADO — TIPO del DOMICILIO

SELLO del FUERO

CARÁCTER:----------.
(urgente, notificar en el día, habilitación del día y hora inhábil)

11 30hs

OBSERVACIONES ESPECIALES: ----------
(Insania Art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - Arts. 682/683/684 - Art. 339/141 - C.P.C.C. - Art. 129 C.P.P.)

			SALA			(Testar los que no corresponda)		
	104/2019		COM	18	35	NO	NO	NO
Nº ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.

REZ: ☐ NOTIF. NEGATIVA ☐

3

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"ANGALE S.R.L. C/ GRUPO PETROGAN S.A. Y OTRO S/ EJECUTIVO, EXPTE. N° 104/2019"** que se tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente: **RESOLUCIÓN**: **"Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2019**. I. Agréguese y téngase presente. Atento a la naturaleza de la documentación obrante en fs. 12/13 y considerando que la parte demandada, cuya intimación de pago se practicó en fs. 41/42, no opuso excepciones en término, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551, 558 del C. Pr., corresponde emitir sentencia de remate. II. En cuanto a los intereses, los mismos se liquidarán desde la fecha de mora que tuvo lugar el 02/02/2018 y el 05/02/2018. En relación a la tasa a aplicar, desde que todavía no se ha emitido la reglamentación a la que alude el art. 768, inc. "c" del Código Civil y Comercial de la Nación, en virtud de las facultades asignadas al Tribunal por los arts. 767 y 771 del citado código -que se aplican al caso de conformidad con lo establecido en los arts. 1 y 2 del CCCN-, se utilizará la tasa de uso en el Fuero, esto es, aquella que percibe el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, sin capitalizar. III. Por ello, sentencio esta causa de trance y remate y mando a llevar adelante la ejecución contra GRUPO PETROGAN S.A. Y TRANSPORTE ALBERTO DE LA MATA S.R.L., hasta hacerse al acreedor ANGALE S.R.L., íntegro pago del capital reclamado de $ 270.000, con más los intereses establecidos en el capítulo II. Costas a la ejecutada vencida (arts. 558 del Cód.Próc.) IV. Difiérase la regulación de honorarios hasta el momento en que exista base patrimonial cierta. V. Sin perjuicio de la notificación que por cédula corresponde de la presente, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el auto de inicio, hágase saber que las sucesivas resoluciones serán notificadas en los estrados del Juzgado respecto del demandado. **VI. Notifíquese.- VII. Hágase saber que, en caso de que la diligencia de intimación se hubiera cumplido bajo responsabilidad de la parte actora, la cédula de notificación podrá cumplirse del mismo modo**. VIII. Hágase saber al ejecutante que en el caso de que existan fondos depositados en autos, deberá practicar la liquidación correspondiente en el plazo de 10 días desde que el presente pronunciamiento sea ejecutable, bajo apercibimiento de hacerlo el ejecutado y en su caso el Juzgado (cfr. art. 503 del Cód. Procesal) de conformidad con las pautas precedentemente fijadas. IX. Hágase saber a las partes que, en función de lo dispuesto por el acuerdo celebrado el 27.02.2019 por la Cámara de Apelaciones en lo

Escaneado con CamScanner

Comercial, se ha implementado el pago electrónico de libranzas judiciales, en aquellos casos en los que los montos no superen los $ 500.000 y correspondan a rubros con o sin retenciones impositivas. En consecuencia, deberá denunciar aquí la "clave bancaria uniforme" (CBU) de la cuenta de destino de los fondos, acompañando constancia que así lo acredite, e incorporar al expediente la constancia única de inscripción tributaria o laboral (CUIT/CUIL), según corresponda, del beneficiario del pago. En ambos casos podrá acompañarse el comprobante que emite la AFIP o ANSES mediante su página de Internet, y la identificación del CBU que también pueda obtenerse mediante home banking o cajero automático, entre otras. Estas piezas deberán ser suscriptas por el letrado actuante quien de ese modo garantizará la autenticidad, vigencia y fiabilidad del material aportado. En caso de pretender el beneficiario que la transferencia sea efectuada a una cuenta bancaria perteneciente a un tercero, con facultades para percibir acreditadas en autos, deberá incorporarse también la constancia única de inscripción tributaria o laboral (CUIT/CUIL) del mismo. NOTIFIQUESE" **Fdo. Dra. Valeria Perez Casado. Juez.**----------

Para su diligenciamiento pase a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Avellaneda.----------

Quedan autorizados para el diligenciamiento de la presente cedula ley 22.172 en forma indistinta los Dres. Nelson Martin Peralta Ramos y/o Rodolfo Héctor Nicodeme.----------

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 2019.

NELSON M. PERALTA RAMOS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 77 F° 624
C.F.A.S.M. T° 110 F° 251
C.A.L.M. T° III F° 154

SEÑOR JUEZ:

EN.....DE.....de 20.....SIENDO LAS.....HORAS. ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE.....INTERESADO.....Y.....RESPONDIÉNDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER.....Y QUE AQUÉL.....VIVE.....ALLÍ PROCEDÍ A.....NOTIFICARLE..... HACIÉNDOLE ENTREGA DE.....DUPLICADO.....DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE.....COPIA.....PREVIA LECTURA.....Y.....RECIBIÉNDOSE DE ELLO.....FIRMÓ.

OFICINA MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
AVELLANEDA
Suprema Corte de Justicia

Avellaneda a los 22 días del mes de Noviembre del año 2021 siendo las 11:20 hs. me constituí en el domicilio de Tandil Alsina 1041 sito en la calle Independencia n° 246 y 81 habiendo encontrado y entrega de cédula de igual tenor a firmando en conformidad.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BS. AS.
23 MAR 2021
por ante mi que doy fe

Ariel Alberto Natiello
Oficial Notificador
Oficina de Mandamientos y Notificaciones
Avellaneda

Signature Not Verified
Digitally signed by NELSON MARTIN PERALTA RAMOS
Date: 2021.07.16 10:42:16 ART

Escaneado con CamScanner